



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 438.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 5, primer párrafo; 12, primer párrafo y se derogan la fracción VIII del mismo párrafo; 15, 16, primer párrafo y cuarto párrafo y las fracciones I, III y V del mismo párrafo; 17, primer párrafo; 19, 20, primer párrafo; 26, primer párrafo; 29, primer párrafo; 53, 72, primero y segundo párrafos; 93; 95, tercer párrafo; 96, 103, fracción VI; 143, segundo párrafo; 150; 151, primer párrafo; 153, primer párrafo; 157, primer párrafo; 165, tercer párrafo; 279, primer párrafo; y 290, segundo párrafo; y se modifica la denominación del Título Séptimo y del Capítulo I, del mismo Título, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero se iniciará el 1 de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1 de septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos son improrrogables.

.....

ARTÍCULO 12. Dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones que se celebre al inicio de funciones de una nueva Legislatura, se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I. a VII.

VIII. (Derogada)

ARTÍCULO 15. El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Congreso del Estado a las doce horas, para proceder a la instalación de la nueva legislatura.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 16. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deben concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones al inicio de su primer período ordinario de sesiones. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

- I. A las doce horas del día señalado en el artículo anterior, los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.
- II.
- III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el primer mes del período ordinario de sesiones en el que inicie su ejercicio la legislatura entrante.
- IV.
- V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del período ordinario de sesiones que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 17. Al ocupar su lugar la mesa directiva, el Presidente pedirá a los diputados y al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la nueva legislatura.

.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 19. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que inicie sus funciones, considerando, en caso de ser necesario, lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 20. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro de los días establecidos para el desahogo de los señalados en la disposición inicialmente citada en este artículo,

.....

ARTÍCULO 26. En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, cesará en su ejercicio el gobernador cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si no estuviera en período de sesiones, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,

.....

ARTÍCULO 29. Cuando la falta de gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si el Congreso no estuviera en período de sesiones, la Diputación Permanente designará un gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el gobernador provisional.

.....

ARTÍCULO 53. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, se llevara a cabo una reunión preparatoria que será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la Diputación Permanente, en la que se elegirá la Mesa Directiva. En el caso del primer periodo de sesiones, la reunión preparatoria será dirigida por la ultima Mesa Directiva del anterior periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 72. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en el artículo 68 de esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del periodo ordinario en el que debe instalarse la legislatura.

Esta documentación se entregará a la presidencia de la Mesa Directiva para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y sus reglamentos y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 93. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán dentro de los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones en el que se haga la instalación de la legislatura y se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados.

ARTÍCULO 95.

.....

Cuando el Congreso no esté en periodo de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

ARTÍCULO 96. Las comisiones permanentes se constituyen dentro de los primeros quince días del ejercicio de cada legislatura, tendrán hasta nueve miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

ARTÍCULO 103.

I. a V.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoría Superior del Estado, y

VII.

ARTÍCULO 143.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

TITULO SÉPTIMO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 150. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

ARTÍCULO 151. La Diputación Permanente se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán en escrutinio secreto y por mayoría de votos de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones.

.....

.....

I. a V.

.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 153. La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus períodos de funciones.

.....

ARTÍCULO 157. La Diputación Permanente se instalará el mismo día que concluya período ordinario de sesiones que corresponda. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Poderes Federales y de las Entidades Federativas.

.....

ARTÍCULO 165.

.....

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de los períodos de funciones de la Diputación Permanente, en virtud de convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo o la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

.....

.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 279. El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de funciones de la Diputación Permanente, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

.....

ARTÍCULO 290.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ